

Provincia de Buenos Aires
 Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY


El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo N° 1: Objeto. El Sector Público de la provincia de Buenos Aires debe ocupar, en una proporción no menor al Uno por ciento (1 %) de la totalidad de su personal, a personas que viven con VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana) que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, a fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

Artículo N° 2: Alcance de la aplicación. El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas que viven con VIH que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas que viven con VIH, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad


 ROXANA A. LÓPEZ
 Diputada
 Bloque Frente de Todos
 HCD Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo, y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

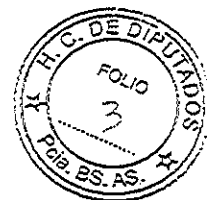
Artículo N° 3: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designa la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo N° 4: Incumplimiento. Los responsables de los organismos enumerados en el artículo 2, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho artículo incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.430.

Artículo N° 5: Terminalidad educativa y capacitación. A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos del artículo 1° del presente decreto. Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos faltantes y finalizarlos. Se deberá arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas que viven con VIH con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

Artículo N° 6: Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta ley las personas que viven con VIH y se encuentren notificadas en el Sistema Integrado de Información Sanitario Argentino (SISA), mayores de 18 años de edad y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.


ROXANA A. LÓPEZ
Diputada
Bloque Frente de Todos
HCD Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

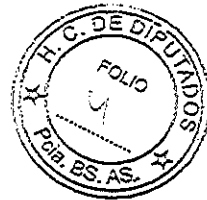
Artículo N° 7: Registro y Confidencialidad. En el marco del cumplimiento de la Ley nacional de Sida 23798 reglamentada por el decreto 1244/91 y en referato a los artículos 2 y 6 del decreto reglamentario aplica el criterio del principio de la bioética de la confidencialidad. El concepto de la confidencialidad es entendida como la protección de la información de las personas que viven con VIH, exigiendo la estricta reserva de la manipulación de los datos. En tal sentido se conformará un registro codificado para la inscripción en lo que respecta a la solicitud del cupo.

Deberán adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. En dicho Registro deberán constar los perfiles laborales de las personas inscriptas en el mismo y se pondrá a disposición de las Jurisdicciones y Entidades, las que deberán informar los puestos de trabajo vacantes y las ofertas de contratación de personal disponibles al ejecutivo provincial

Artículo N° 8: Codificación. La Ley Nacional de Sida , Ley N° 23798/90, establece que las notificaciones epidemiológicas deben realizarse de modo tal que no puedan individualizarse a las personas que están siendo reportadas en función de resguardarlas de los procesos de discriminación; en tal sentido se tomara mismo estándar para la identificación en el registro con un código que, combine el género, las dos primeras letras del primer nombre, las dos primeras letras del primer apellido y la fecha de nacimiento; en consonancia de los datos en el DNI.

Artículo N° 9: Formación. Promuévase el desarrollo y aplicación de un manual de buenas prácticas para todo el personal del ámbito de trabajo, como una herramienta idónea para responder frente a situaciones vinculadas con el VIH/sida.


ROXANA A. LÓPEZ
Diputada
Bloque Frente de Todos
HCD Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Considerando que las trayectorias de vida de las personas que viven con VIH están atravesadas por la estigmatización y discriminación sistemática por una gran parte de la sociedad y de las instituciones y que es de vital importancia transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetúa la exclusión de esta población.

Que, en especial, la igualdad real de derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por su dignidad, la privacidad, intimidad y libertad de pensamiento deben asegurarse para garantizar políticas de inclusión en el mercado laboral.

Que, como parte de las acciones positivas que los avances normativos reseñados requieren, es necesario promover una medida que garantice la inclusión laboral de las personas que viven con VIH en el Sector Público Provincial.

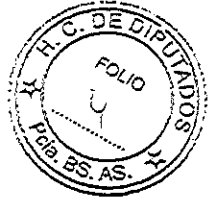
Que, en consideración que toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y que el estigma y la discriminación relacionadas con el VIH han mostrado que trae múltiples consecuencias en el desarrollo personal y así en el marco de las desigualdades sociales preexistentes en una determinada población.

Que la dificultad en acceder a un trabajo es una problemática referida asiduamente por la población; como uno de los principales obstáculos para el desarrollo pleno y entendiendo su condicionamiento en lo que respecta al derecho a la igualdad ante la ley y al ejercicio pleno de la ciudadanía que se vincula estrechamente con la participación y el reconocimiento social que ofrece el mundo laboral.

Que, en la Provincia de Buenos Aires 16.007 personas se encuentran activas bajo tratamiento antirretroviral en el subsistema de salud pública a diciembre de 2020, con una mayor cantidad de casos concentrados en zonas urbanas, especialmente en el AMBA.



ROXANA A. LÓPEZ
Diputada
Bloque Frente de Todos
HCD Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto

ROXANA A. LÓPEZ
Diputada
Bloque Frente de Todos
HCD Pcia. de Buenos Aires